

9.- SITUACIÓN ECONÓMICA DE SABIÑÁNIGO: LA DEUDA ENTRE LOS SIGLOS XVI-XVIII

Por: Álvaro López Asensio

9.1.- ASPECTOS ECONÓMICOS DE SABIÑÁNIGO: SIGLOS XVI-XVII

9.1.1.- LA ECONOMÍA DE SERRABLO Y SABIÑÁNIGO

9.1.1.1.- Antecedentes económicos

Hoy es comúnmente aceptado por los historiadores¹ que la prosperidad, así como el crecimiento demográfico² y económico que experimentaron las gentes de las ciudades y el campo aragonés hasta la segunda mitad del siglo XVI, tuvo su contrapeso en una crisis y recesión económica que llegó hasta finales del XVII. Esta situación también se dio en la comarca de Serrablo.

En efecto, en el XVII se produjo una crisis generalizada que influyó negativamente en el crecimiento de la población. Según Gregorio Colas y José Antonio Salas, la superficie agrícola experimentó un fuerte retroceso, quedaron tierras yermas y los campesinos soportaron una fuerte presión fiscal, lo que propició la emigración del campo a la ciudad. Por otra parte, los aperos y mulas de labranza fueron requisados por el ejército para la guerra con Francia y Cataluña³, circunstancia que empobreció todavía más a las gentes de Serrablo.

En el siglo XVIII se experimentó una recuperación demográfica que logró superar las pertinaces sequías y epidemias de la centuria anterior. Las causas que favorecieron el cambio fueron la retirada de la peste, la extensión y trabajo de los cultivos, la producción del maíz y la patata, así como la entrada de cereales procedentes de fuera.

9.1.1.2.- La crisis económica en Sabiñánigo: el endeudamiento

Sabiñánigo-El Puente no se libró de la crisis económica que vivió Aragón a partir de la segunda mitad del XVI, como lo demuestra los primeros préstamos en forma de *censales* que tuvo que solicitar a particulares en 1541 y 1544, respectivamente. Es muy probable que esta deuda sirviera para que sus vecinos pudieran comprar simiente y facilitar el agua a campos y ganado, lo que evitó la emigración y fijó la población.

Al margen de esta realidad socio-económica que se vivió en Aragón, el *concejo* de Sabiñánigo-El Puente decidió embarcarse en cuatro grandes proyectos que consolidaron el progreso del lugar: construir una nueva Iglesia, levantar la abadía, edificar las *casas del concejo* y rehabilitar la iglesia de San Nicolás de El Puente.

Estos equipamientos obligaron al *concejo* a endeudarse reiteradas veces desde mediados del XVI, hasta la segunda mitad del XVIII. Pero era tanta la presión fiscal que soportaron sus vecinos por este motivo, que tuvieron que negociar con sus acreedores una reducción de los tipos de interés para poder amortizar la deuda pendiente de pago. Veamos todas estas circunstancias.

¹ SALAS AUSENS, A., "La demografía histórica en Aragón", en *Revista Zurita* nº 57, pp. 7-24.

² AUSENS, J.A., "La demografía histórica en Aragón, a estudio", en *revista Zurita* nº 57, pp. 7-24. el XVI fue en Aragón una centuria de incremento de la población. Aunque no existe ningún recuento global a lo largo de toda la centuria, los datos de algunas comarcas o de localidades aisladas, tanto rurales como urbanas, confirman de manera incuestionable la existencia de un aumento demográfico prácticamente generalizado

³ COLAS, G. Y SALAS, J.A., "Aragón bajo los Austrias", Zaragoza, 1977, p. 72-73.

9.2.- LOS CRÉDITOS EN FORMA DE *CENSALES*

9.2.1.- LOS *CENSALES* SOLICITADOS POR EL *CONCEJO* DE SABIÑÁNIGO

La palabra *censal* proviene de la voz latina *census* que se traduce por "recuento, estimación, valoración"; nombre que proviene del verbo *censere* (estimar, evaluar, considerar, recontar). En el Medioevo estaba relacionado con un *deudo* crediticio para la revalorización del dinero prestado.

El *censal* se formalizaba siempre mediante escritura pública en la que se establecían las bases y condiciones por las que se fundamentaba la compra-venta y estructura contractual, en la que un acreedor prestaba temporalmente un capital (llamado *propiedad*) a un deudor, con el fin de que cada año (en la fecha que se determinaba) pagase una *pensión*, *treudo* o *censo* (cuota hipotecaria) hasta su vencimiento o cancelación definitiva. Si el deudor no pagaba dicha *pensión*, el acreedor embargaba los bienes que éste había avalado en la operación⁴. En consecuencia, el prestamista obtenía unos beneficios como consecuencia de la prestación de un dinero, con un tipo de interés que tenía también que devolver.

9.2.2.- LOS *CENSALES* DE SABIÑÁNIGO: SIGLOS XVI-VXIII

9.2.2.1.- *Censales* documentados

Cuando el *concello* o *concejo* de Sabiñánigo-El Puente necesitaba liquidez, recurría al endeudamiento. Este era el órgano de gobierno competente para aprobar este tipo de préstamos financieros. En el siguiente cuadro-resumen se relacionan los créditos *censales* documentados entre los siglos XVI y XVII:

FECHA	DEUDOR	ACREEDOR	CUOTA PENSION ANUAL	PROPIEDAD CAPITAL PRESTADO	DOCUMENTO
17/02/1541	<i>Concejo</i> Sabiñánigo	Pascual Claver Sancho Claver	50 sueldos	1.000 sueldos	Apéndice Documental N° 109.
29/10/1542	<i>Concejo</i> Sabiñánigo	Mossen Juan Oliván, (Xavierre)	90 sueldos	2.000 sueldos	Apéndice Documental N° 140.
13/02/1544	<i>Concejo</i> Sabiñánigo	Jerónimo Baquer	65 sueldos	1.500 sueldos	Apéndice Documental N° 114.
14/02/1544	<i>Concejo</i> Sabiñanigo	Jerónimo Baquer	165 sueldos	3.500 sueldos	Apéndice Documental N° 113.
9/06/1561	<i>Concejo</i> Sabiñánigo	Miguel y Martín de Paules	30 sueldos	600 sueldos	Apéndice Documental N° 110.
27/09/1564	<i>Concejo de</i> Sabiñánigo-El Puente	Bárbara Oliván y Antonio Bonet (cónyuges)	225 sueldos	4.000 sueldos	Apéndice Documental N° 135.
17/04/1578	<i>Concejo de</i> Sabiñánigo-El Puente	Monasterio Santa Cruz de la Serós	75 sueldos	1.500 sueldos	Apéndice Documental N° 134.
4/02/1595	<i>Concejo</i> Sabiñánigo	Juan del Puente (Martillué)	200 sueldos	4.000 sueldos	Apéndice Documental N° 137.
	<i>Concejo de</i>	Domingo	266 sueldos	4.000 sueldos	Apéndice

⁴ LOPEZ ASENSIO, A., "Privilegios y gobernanza de los judíos de Calatayud y Aragón", Zaragoza, 2017, p. 249.

28/03/1606	Sabiñánigo-El Puente	Samitier (cura Sabiñánigo)	y 8 dineros		Documental N° 120.
25/03/1647	Lugar de Sabiñánigo-El Puente	Juana Galligo (viuda de Pedro Guallart) (Sallent)	150 sueldos	3.000 sueldos	Apéndice Documental N° 126.
21/04/1683	<i>Concejo de</i> Sabiñánigo-El Puente	Bárbara Oliván y Antonio Bernardo Bonet (cónyuges)	310 sueldos	6200 sueldos	Apéndice Documental N° 131.
TOTAL			1.626'8 sueldos	28.800 sueldos	

Los primeros *censales* sirvieron para paliar la pobreza originada por las penurias climatológicas de sus habitantes. A partir de 1564, se destinaron para sufragar los equipamientos proyectados en ambos núcleos.

Aunque a partir de 1683 no se documentan más solicitudes de *censales*, sin embargo, un documento fechado el 29 de julio de 1735, nos revela que el *concejo* de Sabiñánigo-El Puente se siguió endeudando⁵ con la captación de nuevos pasivos financieros para ultimar la iglesia de San Hipólito y terminar las de San Nicolás. Los anteriormente citados no aparecen reflejados porque algunos se liquidaron, otros fueron revendidos o dejados en herencia a terceros. Los nuevos que se relacionan tras 52 años de silencio documental son los siguientes:

ACREEDOR DEL CENSAL	PROPIEDAD O CAPITAL	PENSION ANUAL A PAGAR
Cosme Esquer de Cortillas	840 libras de propiedad	42 libras de pensión
Pedro Matheo e Domingo de Ipiens de Biescas	380 libras de propiedad	19 libras de pensión
El rector de Panticosa	75 libras de propiedad	7 libras 10 sueldos de pensión
El Ilmo. Cabildo de Jaca	255 libras de propiedad	12 libras y 15 sueldos de pensión
Al hospital de <i>Santo Espiritus</i> de Jaca	353 libras de propiedad	17 libras, 13 sueldos de pensión
La ciudad de Jaca	100 libras de propiedad	5 libras de pensión
Joseph Ximeno de Jaca o a sus herederos	235 libras de propiedad	11 libras, 15 sueldos de pensión
Miguel Sas de Jaca	100 libras de propiedad	5 libras de pensión
La capilla del Pilar de Yebra	310 libras de propiedad	15 libras, 10 sueldos de pensión
Miguel Jorxe Martón de Sallent	136 de propiedad	6 libras, 16 sueldos
El capítulo de las raciones de Linás	500 de de propiedad	25 libras de pensión
La capilla de San Miguel de Torla	140 libras de propiedad	7 libras de pensión
Don Pedro de Aso de Sasal	70 libras de propiedad	3 libras y 10 sueldos de pensión
El rector de SAMINANIGO	252 libras de propiedad	12 libras, 12 dineros de pensión
TOTAL	3.941 LIBRAS	192 LIBRAS, 19 SUELDOS

9.2.2.2.- Primera concordia para reducir los intereses de los *censales*

La presión hipotecaria que soportaban los vecinos de Sabiñánigo-El Puente era tan alta a finales del siglo XVII, que tuvieron que pactar con sus acreedores una reducción de los

⁵ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 158.

intereses y, como consecuencia de ello, un alivio económico por la menor presión fiscal que tenían que soportar.

En el año 1696-1697, firmaron una *concordia* con sus acreedores *censalistas* para reducir al 4% los tipos de interés. El motivo era evidente: “*siendo tan notorio la ruina que padecen universalmente las poblaciones de la montaña y entre ellos comprende la de SABINANIGO*”, se hace necesario la “*suplica gracia de los censalistas para que perdiendo la tercera parte de las pensiones pueda subvenir sus necesidades y dar cumplimiento a las pensiones annuas tiempo de diez años y será el primero el año siguiente de mil seiscientos noventa y seys*”, es decir, un acuerdo para superar la precariedad económica de los lugareños. Los acuerdos alcanzados fueron los siguientes⁶:

- 1.- El Santo Hospital de la ciudad de Jaca aceptó reducir al 4% los intereses del *censal* durante 10 años. Se pactó no pagar las aportaciones atrasadas antes de que entrase en vigor el acuerdo. Firmaron: Bicendio Domec y Lasala, Chantre y Deán de la catedral de Jaca.
- 2.- La capellanía de Samitier Orencio Bergua, rector de Yebra de Basa, aceptó la reducción del 4% *durante* 10 años. Firmaron en su nombre: Mosén Francisco Fenero, Capellán presente de dicha capellanía.
- 3.- Pedro Mathías del Pueyo concedió la reducción al 4% por 10 años, a partir del 29 de marzo de 1696. Con ello, esperaba cobrar los atrasos que le pudieran deber.
- 4.- Miguel Jorge Montón también redujo al 4% los intereses de su deuda por 10 años. Puso como condición que “*se me pague una resticilla que seme debe de pensiones vencidas antes de entrar dicha concordia que fenezara el año mil setecientos uno inclusive*”.
- 5.- Mosén Martín de Asso y Latras, del lugar de Sasal, se comprometió a “*reducir un censal me paga el lugar de SAVINIANEGO a quatro por ciento en la misma conformidad, que tiempo, que los demás censalistas*”.
- 6.- Mosén Simón Luis del Río, en nombre del capítulo Parroquial de Panticosa, otorgó “*la concordia en el censal que paga el lugar de SABINANIGO a dichos mis principales la quarta parte según los arriba dichos han firmado y este con el corago de pagar los rezagas que huviere en dicho censal antes en la dicha concordia y se firma por diez años*”. Firmaron: Mosén Simón Luis del Río, prior del lugar de Panticosa.
- 7.- La capellanía de Samitier, canónigo de la Catedral de Jaca, disminuyó al 4% y durante 10 años, el *censal* que le debía el lugar de SABINANIANIGO. Firmaron: Mosén Pedro Lacasa, capellán de dicha capellanía.
- 8.- El Cabildo de la Catedral de Jaca “*en la sobredicha consideración firmamos concordia al tercio por los diez años*”. Firmaron en nombre del Cabildo: el canónigo Martín Pérez de Sancho.
- 9.- La Capilla de San Miguel de la Catedral de Jaca se sumó también a la reducción del 4% por espacio de 10 años. Firmaron: Vicencio Domec y Lasala, Chantre, Dean y Presidente.

Al final de la concordia se enumera el nuevo reparto aplicado a los vecinos de Sabiñánigo-El Puente sobre dos *censales* concretos⁷:

A.- Memoria de los que pagan el *censal* del capítulo (de la catedral) de Jaca el día de nuestra Señora de septiembre:

- En este *censal* se carga a Domingo de Asso por Domingo Espeziello 3 sueldos y 3 dineros.
- “*Et primo Domingo espeziello paga catorze sueldos y medio*”.
- Orosia Sánchez paga 16 sueldos y 9 dineros.

⁶ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 136

⁷ IBIDEM, 136.

- Miguel Pardo paga 29 sueldos.
- Úrbez Tomás paga 9 sueldos y 2 dineros.
- Vicente Ferrer paga 9 sueldos y 2 dineros.
- Juan San Vicente, menor, paga 15 sueldos y 10 dineros.
- SUMA este *censal* 100 sueldos.

B.- Memoria de los que pagan el *censal* de Latas (este *censal* se pidió en el siglo XVII. En 1735 ya estaba amortizado).

- Vicente Ferrer 18 sueldos y 8 dineros.
- Domingo de Asso paga 11 sueldos y 6 dineros.
- El Hostal paga 9 sueldos.
- Pedro Oliván paga 2 sueldos.
- Domingo Espeziello paga 6 dineros.
- Orosia Sánchez 6 dineros.
- La casa de Miguel Pardo, menor, 10 dineros.
- Joan Guallart paga 2 sueldos y 10 dineros.
- Úrbez Tomas 10 dineros.
- “*La casa de Joan Asso, mayor, agora es eredero a Gaston de Asso, diez dineros*”.
- Cobro de El Puente 7 dineros.
- Marco Villanueva 2 sueldos y 3 dineros.
- SUMA este *censal* 50 sueldos.

9.2.2.3.- Segunda concordia para reducir los intereses de los *censales*

Cuarenta años después, esta reducción resultó insuficiente. La precaria situación económica por la que atravesaban los de Sabiñánigo-El Puente, debido a las malas cosechas y a la disminución de ingresos para hacer frente a la deuda que tenían que afrontar con sus *censalistas*, hizo que se renegociara de nuevo la deuda.

En el año 1735, el entonces ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente elaboró un informe económico-financiero para solicitar una nueva rebaja de intereses al 3%, con la intención de reflejarlos en otra concordia firmada con los acreedores.

A este informe le faltan las primeras hojas de presentación y motivación. No obstante, señala que las cantidades del capítulo de ingresos obtenidos por los arriendos de tierras, vedados y taberna –cuyo cálculo estima en 3.658’28 reales- era insuficiente para hacer frente no sólo a los diversos gastos comunales, sino incluso al montante de la deuda hipotecaria que había adquirido el *concejo* y sus habitantes. La cantidad que faltaba para cubrir la totalidad de la deuda la tenían que asumir los vecinos solidariamente, empobreciendo aún más, si cabe, sus maltrechas economías. Este fue el motivo por el que les llevó a plantear una nueva concordia con sus acreedores.

Los ingresos que percibía el consistorio de sus arrendamientos y explotaciones comunales “*se depositara en arca de tres llaves, que la una tendrá el Presidente de la Junta, otra el depositario y la otra el scrivano o fiel de fechos del Ayuntamiento, para atender el pago, y redempcion de las pensiones (de los censalistas) trasadas de los capitales de los censos que contraria tienen estos propios, cuios réditos no ban considerados en este reglamento por falta de fondos*”⁸.

⁸ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 159.

Los gastos comunales que contabilizaba el Ayuntamiento de Sabiñánigo-El Puente, hacia 1735, son detallados minuciosamente en el texto que a continuación reproducimos en su literalidad⁹:

Festividades de iglesia y limosnas voluntarias

A.- *“Para la limosna votiva del día de san hipolito, patrón de este pueblo, treinta reales y catorze maravedís de vellón, voluntariamente”.*

B.- *“Para la de el día de santa María Magdalena treinta reales y catorze maravedís de vellón y idem...”.*

C.- *“Para la de los días de san Juan Bautista y San Feliciano, inclusa la del sermón de este ultimo santa, setenta y cinco reales: idem...”.*

Gastos ordinarios y extraordinarios alterables

A.- *“Para satisfacer el derecho del titulo del nombramiento de Justicia veinte y dos reales y veinte maravedís de vellón...”.*

B.- *“Para el salario del Maiordomo, tesorero o depositario de propios, en cuiio poder, y no en el de otra persona alguna deben entrar precisamente todos los productos integros de ellos, los ocho reales y diez y seis maravedís de vellón que le corresponden por su quinze al millar, señalado en la real instrucción de el valor actual de derechos efectos, y será mas o menos según el caudal que efectivamente entrare en su poder, pero no de los enseres, o (falta acabar esta cláusula)”.*

C.- Falta la hoja.

Para los gastos ordinarios

A.- *“Extraordinarios, eventuales, y no fixos como son, los que se ofrezcan para la administración de justicia y causas de oficio... veredas: papel sellado, y común con testimonio que acredite por menor ssu combezion en beneficio publico, derechos de zenas reales por carta de pago que lo acredite su efectivo ymporte: reparos de las casas de Ayuntamiento... composición de caminos...”.*

Partidas que se excluyen

A.- *“Los que se pagaba al reverendo Obispo de Jaca por el derecho de exijira: hasta que se haga constar la obligación de estos efectos de pago”.*

B.- *“La del encabezamiento de penas de cámara y gastos de justicia: por deberse cargar solamente del sobrante pagando su encabezamiento como queda prevenido”.*

Dada la insostenible situación contable y la mala acogida de los acreedores de reducir al 3% los tipos de interés de los *censales*, el 29 de julio de 1735, Sabiñánigo-El Puente decidió llevar el tema a la Real Audiencia de Zaragoza para que los jueces mediasen entre ambas partes. El asunto se desarrolló de la siguiente manera¹⁰:

Don Vicente Fabós, vecino de Zaragoza, como *procurador* del ayuntamiento de *Saminanigo*, presentó ante la Real Audiencia de Zaragoza la petición de que, un juez instructor nombrase un ministro o representante para redactar la nueva concordia. Para ello, se nombró al oidor don Ventura de Robles (con el cargo de *juez conservador y protector*), quien mandó que

⁹ IBIDEM, 159.

¹⁰ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 158.

tanto los *censalistas*, como alguien del consistorio acudieran a Zaragoza para “*el ajuste y otorgamiento de dicha addiccion o nueva concordia*”.

A la cita ningún censalista o representante acudió, salvo el *procurador* de Sabiñánigo, don Vicente Fabós, “*quien en atención a no aver comparecido ninguno de dichos acreedores censalistas, en su ausencia y reveldia suplico a su señoria, se sirviese mandar reglar y que se reglase de oficio una NUEVA CONCORDIA*”.

Ante esta petición “*mandó su señoria hacer de oficio de presente concordia con los pactos, clausulas y obligaciones siguientes*”:

1.- Que los anteriores pactos y *concordias* que suscribieron ambas partes (censalistas y el lugar de Sabiñánigo) se firmaron en la Real Audiencia el 15 de diciembre de 1717 y, con posterioridad, en 1726.

2.- La nueva *concordia* entrará en vigor el 1 de agosto 1735, y durará todo el tiempo que fuera necesario.

3.- El lugar de Sabiñánigo-El Puente, en esos momentos, presentaba una deuda total de 3.941 libras. Los intereses que pagaba por los préstamos censales era del 5%, lo que suponía un total 192 libras y 1 sueldo de pensión anual a pagar a los acreedores censalistas.

4.- El ayuntamiento recaudaba 15 libras por el arriendo de los campos comunales de su término municipal. Con esta cantidad se costeaba “*sus gastos ordinarios y extraordinarios, de manera que no hay medios para satisfacer a los dichos sus acreedores que no sea logrando un reduccion competente*”.

5.- En consecuencia, se pactó que la pensión anual se redujera a 3 sueldos por cada 1 libra de pensión anual (un 3%).

6.- Dicha cantidad reducida se dará a los “*conservadores*” o personas receptoras, quienes “*los años de paga de pensiones todo su importe total a razón de dichos tres sueldos por libra, y en los de luycion cinquenta libras jaquesas*”.

7.- Los acreedores que tuvieran pendiente cobrar deuda, la *luyción* se hará por sorteo. Para ello, los “*conservadores*” deberán “*avisar por carta a todos los dichos herederos (de censales) el señalamiento del lugar, puesto y dia la que se haya de hacer su remate, como sea dentre de el dicho mes de noviembre para que cada uno pueda acudir por si o mediante procurador suyo legitimo a usar de su derecho, haciendo las bajas que le convengan*”. Si esas 50 libras no fueran suficientes para la liquidación total o “*luycion*”, se pagará en años sucesivos. Cada aportación deberá ser justificada con su correspondiente época o recibo.

8.- Los vecinos de Sabiñánigo-El Puente costearán los gastos de los alimentos, honorarios del *justicia*, así como los dispendios ordinarios y extraordinarios derivados de la ejecución de dicha concordia.

9.- Los *censalistas* que no estén de acuerdo con las reducciones y cláusulas de esta *concordia* – aunque las hayan firmado- podrán recurrir ante la justicia. Los “*conservadores*” harán el seguimiento de dicho procedimiento judicial para defender su contenido y cumplimiento.

10.- Tres serán los “*conservadores*”: un miembro de la Catedral de Jaca, otro del Capítulo de la iglesia parroquial de Linás y el que crea oportuno nombrar el juez protector. A ellos se les atribuía “*todo el poder y facultad necesaria para la execacion, obsservan y cumplimiento de lo pactado en esta nueva concordia pero con la obligación de pasar todos los años las cuentas y de remitirlas liquidadas y firmadas al dicho señor Juez Protector para su aprobación o reprobación*”.

11.- Que sea también “*conservador*” el que decida don Ventura de Robles: “*el Juez Conservador y Protector de dicha nueva concordia y oido lo en ella contenido, el dicho señor oidor don Ventura de Robles, y en su falta el que nombrase el Real acuerdo de dicha Audiencia*”.

12.- Don Vicente Fabós, como *procurador* de Sabiñánigo-El Puente garantizó, ante la Audiencia de Zaragoza, que los vecinos se comprometían a cumplir lo acordado con sus personas y bienes en caso de incumplimiento.

13.- Levantó acta de la concordia Juan Gerónimo Lázaro, el notario del rey.

14.- El 23 de septiembre de 1735, el Juez Protector, don Ventura de Robles, nombró también “*conservadores*” al cura de Sabiñánigo, Pedro Espierre (tras negarse el Cabildo de la Catedral de Jaca) y a los dos *regidores* del lugar: Pedro Francisco de Aso y Sebastián Roldán (tras negarse el capítulo eclesiástico de Linás).

A continuación, los “*conservadores*” calcularon la reducción de 3 sueldos por libra (3%) sobre los *censales* que Sabiñánigo debía a sus acreedores, así como la nueva cantidad rebajada que los vecinos debían pagar a partir de entonces, que quedó de la siguiente manera:

A.- A Cosme Esquer de Cortillas: 42 libras de anua pensión y le corresponden al reparto de las 28 libras 16 sueldos: 126 sueldos.

B.- A Pedro Mathías y a Domingo de Ipiens de Biescas: 19 libras de anua pensión y le corresponden al reparto de las 28 libras 16 sueldos: 57 sueldos.

C.- Al Rector de Panticosa: 7 libras, 10 sueldos de anua pensión y le corresponden al reparto de 28 libras, 16 dineros: 126 sueldos.

D.- Al muy Ilustre Cabildo de Jaca: 12 libras, 15 sueldos de anua pensión y corresponden al reparto de 28 libras, 16 dineros: 38 sueldos y 6 dineros.

E.- Al Hospital de *Santo Espiritus* de Jaca: 17 libras, 3 dineros de anua pensión y le corresponden al reparto de 28 libras, 16 sueldos: 52 sueldos y 11 dineros.

F.- A la ciudad de Jaca: 6 libras de anua pensión y le corresponden al reparto de 28 libras, 16 sueldos: 18 sueldos.

G.- A Joseph Ximeno de Jaca o a sus herederos: 11 libras, 15 dineros de anua pensión y le corresponde al reparto de 28 libras, 16 sueldos: 35 sueldos y 3 dineros.

H.- A don Miguel de Aso de Jaca: 5 libras de anua pensión y le corresponde al reparto de 28 libras, 16 sueldos: 15 sueldos.

I.- A la Capilla del Pilar de Yebra: 15 libras, 10 sueldos de anua pensión y le corresponde al reparto de 28 libras, 16 sueldos: 46 sueldos y 6 dineros.

J.- A Miguel Jorxe Marton de Sallent: 6 libras, 16 sueldos de anua pensión y le corresponde al reparto de 28 libras, 16 sueldos: 20 sueldos y 4 dineros.

K.- Al capítulo de los racioneros de Linás: 25 libras de anua pensión y le correspondiente al reparto de 28 libras 16 dineros: 75 sueldos.

L.- A la capilla de San Miguel de Torla: 7 libras de anua pensión y le corresponde al reparto de 28 libras, 16 sueldos: 21 sueldos.

M.- A don Pedro de Aso de Sasal: 3 libras, 10 sueldos de anua pensión y le corresponde al reparto de 28 libras, 16 sueldos: 10 sueldos, 6 dineros.

N.- Al rector de *Saminanigo*: 12 libras, 12 sueldos de anua pensión y le corresponde al reparto de 28 libras, 16 dineros: 37 sueldos y 9 dineros.

➤ **SUMA TOTAL:** 576 sueldos de reducción.

➤ **FIRMA:** don Pedro Espierre Regente la cura de SABINANIGO y Pedro Francisco de Aso.

9.2.2.4.- Forma de repartir el pago de los *censales*

La pensión anual de los *censales* se pagaba el mismo día en que se había suscrito las firmas del préstamo ante notario. En ocasiones, el acreedor y deudor pactaban el pago en dos tandas, como así sucedió el 21 de abril de 1683, cuando el *concejo* de Sabiñánigo-El Puente solicitó a Bárbara Oliván y su esposo Antonio Bernardo Bonet, habitantes de Jaca, un crédito *censal* de 6.200 sueldos de propiedad y 313 sueldos de pensión anual pagaderos en dos tandas¹¹: 155 sueldos en la fiesta de Santa Cruz de Mayo (primer fin de semana del mes de mayo) y 155 sueldos para la fiesta de Todos los Santos (1 de noviembre).

Como ya sabemos, cuando los ingresos comunales eran insuficientes para hacer frente al pago anual de las pensiones *censales*, los vecinos ponían de su bolsillo solidariamente el resto de la cantidad. Esto hacía que se elevara su presión fiscal y empobreciera sus debilitadas economías.

El *concejo* era el encargado de recaudar a los vecinos esa parte proporcional. Pero no todos pagaban la misma cantidad, sino que cada uno aportaba según su patrimonio e ingresos. Aún así, siempre había quejas por el injusto reparto que, a veces, calculaban los recaudadores.

Para evitar este malestar vecinal, el 15 de diciembre de 1695, el *concejo* y vecinos del lugar de Sabiñánigo-El Puente aprobaron un *estatuto* u *ordinación* para conseguir un reparto más justo de las cantidades adeudadas a los *censalistas*-acreedores. Seguramente, las *ordinaciones* o normas comunitarias regulaban la imposición de multas pecuniarias a los que incumplían sus obligaciones de pago. Los puntos del acuerdo fueron los siguientes¹²:

A.- Que ningún vecino pague su aportación directamente al *censalista*, sino a las personas que designen para ello los *jurados* del *concejo*, bajo multa de 50 sueldos.

B.- Los vecinos que no respeten el punto anterior, se les impondrá una multa de 50 sueldos, sin el permiso y mandato de los *jurados*.

C.- Las personas asignadas llevarán después a los acreedores *censalistas* las cantidades o pensiones anuales que les correspondan.

9.2.3.- LA TRANSMISIÓN DE LOS *CENSALES*

9.2.3.1.- Transmisión por herencia

Como los *censales* eran préstamos a largo plazo, su transmisión era algo habitual. Los prestamistas que disfrutaban en vida de los beneficios obtenidos, solían dejarlos en herencia a sus hijos, parientes o amigos cercanos. En la documentación manejada hemos encontrado varios, que fueron heredados sucesivamente hasta su cancelación definitiva. Veamos algunos ejemplos:

1.- Mossen Juan Oliván, presbítero de Xabierre (del Obispo) llegó a conceder dos préstamos *censales* al lugar de Sabiñánigo-El Puente. El primero el 29 de octubre de 1542 por cuantía de 90 sueldos de pensión anual y 2.000 de propiedad o capital. El segundo el 21 de abril de 1683 por cuantía de 310 sueldos de pensión anual y 6.200 de propiedad o capital. Dichos *censales* fueron dejados en herencia testamentaria a sucesivos parientes, hasta que llegaron a Bárbara Oliván, esposa de Antonio Bernardo Bonet de Moncada, habitantes de Jaca, quien los canceló el 2 de enero de 1701 por importe de 8200 sueldos¹³.

¹¹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 131 y 140.

¹² VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 133.

¹³ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 140.

2.- El 27 de septiembre de 1564, Pedro Oliván, vecino de Xavierre (del Obispo), concedió un préstamo *censal* al lugar de Sabiñánigo-El Puente de 4.000 sueldos de propiedad o capital y 225 sueldos de pensión anual.

Pedro Oliván lo dejó en herencia a su hijo Domingo Oliván. Este lo volvió a dejar a su hijo Antonio Oliván, canónigo de la Catedral de Huesca, quien hizo testamento a favor de Mathías Pardo, vicario del lugar de Satué, con la obligación de que, tras su muerte, Bárbara Oliván (pariente del anterior canónigo) dispusiera de este *censal*¹⁴.

3.- El 4 de febrero de 1595, Sabiñánigo-El Puente solicitó un préstamo *censal* a Juan del Puente, vecino de Martillué de 4.000 sueldos de propiedad o capital y 400 sueldos de pensión anual.

El 1 de noviembre de 1613 lo dejó en testamento a su hijo Francisco del Puente. Si este moría pasaba a su otro hijo, Juan del Puente. Si este también moría pasaba a su única hija, Gracia del Puente, como así ocurrió. Esta se casó con Juan de Orós, quien vendió el *censal* a Jerónimo Costa, ciudadano de Jaca el 16 de julio de 1638. Con posterioridad (no se especifica fecha) Juan Costa (hijo de Jerónimo Costa) lo dejó en testamento al Monasterio de San Juan de la Peña¹⁵.

9.2.3.2.- Transmisión por reventa

Hubo algunos propietarios de *censales* que, para sanear su situación económica, vendieron total o parcialmente el préstamo que tenían sobre el lugar de Sabiñánigo-El Puente. En la escritura de compraventa se ponía la cantidad inicial del préstamo y no la deuda que quedaba pendiente. Veamos algunos ejemplos que aparecen documentados:

1.- El 17 de febrero de 1541, el *consejo* de *Sabinyanego* solicitó un *censal* a Sancho Claver de 1000 sueldos de propiedad o capital y 50 sueldos de pensión anual. Tras heredarlo su hijo, Pascual Claver, lo vendió (el 29 de enero de 1554) al mercader Damián Lasala, vecino de Jaca, por precio de 1000 sueldos¹⁶.

2.- El 14 de febrero de 1544, el lugar de Sabiñánigo-El Puente solicitó un crédito *censal* a Jerónimo Baquer de 1500 sueldos de propiedad o capital y 65 sueldos de pensión anual. Una vez heredado por su hijo, Francisco Baquer, su *procurador* Martín Íñiguez (habitante de Zaragoza), en su nombre lo vendió (el 5 de noviembre de 1562) a Francisco Borant (infanzón de Jaca) por precio de 1500 sueldos.

El 14 de abril de 1567 Francisco Borant lo revendió a Juan Domec (notario de Jaca) por otros 1500 sueldos.

El 6 de septiembre de 1578, Juan Domec “*vendo, libro, cedo, transpuesto, trasferezco y transpasso a vosotros y en vosotros los dichos Bayle, jurados concello y universidad del dicho lugar de SABINANEGO y a los vuestros... los dichos sesenta y cinco sueldos... que vosotros era de y soy habidos y obligados dar y pagar a mi en cada un anyo en el dicho catorzeno dia del mes de febrero ensemble con todos y qualesquiere pensiones... por precio siquiere cantidad de mil y quinientos sueldos dineros jaqueses*”¹⁷.

3.- Por último, el 25 de julio de 1647, el *concejo* de Sabiñánigo-El Puente formalizó un crédito *censal* con Juana Gallido, viuda de Pedro Guialart (vecina de Sallent de Gállego) de 3.000 sueldos de propiedad o capital y 150 sueldos de pensión anual¹⁸.

El 12 de mayo de 1655, Luis de Montagudo, segundo marido de Juana Galligo, lo vendió a favor de Miguel Isabal y Mathías Jiménez por la misma cantidad.

El 24 de mayo de 1655 los antedichos lo revendieron a los clérigos del lugar de Panticosa por la misma cantidad.

¹⁴ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 135.

¹⁵ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 137.

¹⁶ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 109.

¹⁷ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 114.

¹⁸ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL Nº 126.

El 5 de junio de 1655, estos clérigos notificaron al lugar de Sabiñánigo la titularidad de dicho *censal*.

9.2.4.- CANCELACIÓN DE CREDITOS CENSALES

La cancelación de los préstamos se hacía efectiva cuando, en el plazo fijado, se amortizaba por completo la totalidad del capital prestado, incluidos los intereses repercutidos en dicha cantidad. En ocasiones, la cancelación se materializaba cuando el deudor adelantaba la parte que quedaba pendiente.

La liquidación hipotecaria se formalizaba ante notario, quien certificaba el correspondiente documento de rescisión definitiva. Veamos las cancelaciones documentadas:

FECHA PETICIÓN	DEUDOR	ACREEDOR	CUOTA PENSION ANUAL	PROPIEDAD CAPITAL PRESTADO	FECHA CANCELACION	DOCUMENTO
17/02/1541	<i>Concello</i> Sabiñanigo	Pascual Claver Sancho Claver	50 sueldos	1.000 sueldos	Venta: Damián Lasala 29/01/1554	Apéndice Documental N° 109.
13/02/1544	<i>Concello</i> Sabiñanigo	Jerónimo Baquer	65 sueldos	1.500 sueldos	6/09/1578	Apéndice Documental N° 114.
14/03/1544	<i>Concello</i> Sabiñanigo	Jerónimo Baquer	165 sueldos	3.500 sueldos	23/03/1578	Apéndice Documental N° 113.
27/09/1564	<i>Concello</i> Sabiñánigo	Bárbara Oliva y Antonio Bonet (cónyuges)	225 sueldos	4.000 sueldos	16/12/1695	Apéndice Documental N° 135.
17/04/1578	<i>Concejo</i> Sabiñánigo	Monasterio Santa Cruz de la Serós	75 sueldos	1.500 sueldos	16/12/1695	Apéndice Documental N° 134.
4/02/1595	<i>Concejo</i> Sabiñánigo	Juan del Puente (Martillué)	200 sueldos	4.000 sueldos	31/12/1696	Apéndice Documental N° 137.
21/04/1683	<i>Concejo</i> Sabiñánigo	Bárbara Oliván y Antonio Bonet Se revendió a Mossen Juan Oliván (Xabierre)	310 sueldos	6.200 sueldos	2/01/1701	Apéndice Documental N° 140.

9.2.5.- EL CONCEJO DE SABIÑÁNIGO PRESTA DINERO

Pero no siempre el lugar de Sabiñánigo-El Puente se endeudó con la captación de pasivos financieros sino que, en alguna ocasión, prestó dinero a un vecino del pueblo, como así ocurrió el 16 de febrero de 1659, cuando el *concejo* se reunió en las “*cassas comunes de aquellos vulgarmente llamadas del dicho concejo*” para conceder un préstamo censal de 12.000 sueldos de propiedad o capital (totalidad del crédito) y 600 sueldos de pensión anual (aportaciones anuales) a Pedro Galindo, natural de Sabiñánigo y estudiante en Zaragoza, con el propósito de ayudarlo y “*dar y assignaros patrimonio bastante por via de la vendicion nueva formacion y original cargamento del infrascrito censal para que seays promovido al dicho orden sacerdotal y de presbiterado*”¹⁹.

¹⁹ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 127.

Seis días después, el 22 de febrero de 1659, el Vicario General de la diócesis de Jaca dio el visto bueno a esta operación para la “*asignación y consignación de patrimonio otorgado por los jurados y concejo de los lugares de Sabiñanego y La Puente a favor de Pedro Galindo*”.

Una vez acabados los estudios de teología, ordenado sacerdote y nombrado vicario de la iglesia parroquial de Calatorao (Zaragoza), Pedro Galindo canceló dicho *censal* concedido por sus paisanos²⁰, devolviendo la cantidad prestada el 30 de junio de 1666.

9.3.- LOS CRÉDITOS EN FORMA DE *COMANDA*

9.3.1.- LAS *COMANDAS* SOLICITADAS POR EL *CONCEJO* DE SABIÑÁNIGO

La palabra *comanda* proviene del verbo latino *commendare*, que se traduce por “comendar, recomendar”, en el sentido de “*poner algo en custodia*”. Desde la Edad Media, en Aragón se entendió como una forma de prestar dinero o bienes en especie bajo la custodia de otra persona a cambio de cierto beneficio.

Las *comandas* eran unos depósitos suscritos por un prestamista a uno o varios prestatarios que, en el momento de percibir la cuantía concertada, se convertían en deudores. Estos reconocían a favor del acreedor haber recibido una cantidad de dinero o grano de cereal, sin aclarar si la deuda contraída obedecía a un préstamo dinerario, a una operación comercial (una compraventa de productos) o a una prestación de servicios profesionales²¹ (una asistencia médica).

La estructura de la *comanda* fijaba la cantidad prestada, los plazos para su devolución (sin especificar los intereses) y un aval (propiedades del deudor) que garantizaba la devolución de lo prestado en caso de impago. Tras jurar el deudor que no pleiteará por la deuda y que devolverá toda la cantidad en un corto espacio de tiempo, se registraban los nombres de dos testigos.

Pero esto que parecía tan normal y usual fue continuamente denunciado por todo el mundo (particulares e instituciones jurídicas y eclesiásticas), ya que existía una complicidad encubierta entre el prestamista y el prestatario, es decir, se registraba la cantidad prestada incluidos los intereses que se acordaban mutuamente, blanqueando lícitamente una *usura* encubierta e ilegal²².

9.3.2.- *COMANDA* SOLICITADA POR SABIÑÁNIGO

La documentación del Archivo Municipal de Sabiñánigo revela que fueron muy pocas las *comandas* que pidieron sus vecinos, quienes preferían los *censales* porque la devolución era a más largo plazo y con aportaciones más pequeñas. Las *comandas*, por el contrario, obligaban a devolver la cuantía en menor tiempo y con plazos de mayor cantidad dineraria.

En la documentación municipal sólo hemos encontrado una única carta de *comanda* fechada entre el 23 y 25 de diciembre de 1700. Miguel Villanúa (*jurado* mayor) y Domingo del Puente (lugarteniente de *jurado*) del lugar de *Savinanego*, así como Pedro Lasaossa y Miguel Lasaossa vecinos de El Puente de *Savinanego*, todos en nombre del *concejo*, solicitaron a Juan Antonio Solano, hijodalgo vecino de Zaragoza, 31 libras jaquesas. El tipo de interés que se repercutía a la cantidad prestada era de 16 libras y 4 dineros por sueldo²³.

La *comanda* describe muy bien las obligaciones de los firmantes y vecinos solicitantes en el caso de que no pagaran las amortizaciones en el plazo y forma establecidos. La fórmula

²⁰ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 129.

²¹ LOPEZ ASENSIO, A., Op. Cit. “*Privilegios y gobernanza de los judíos de Calatayud y Aragón*”, p. 257.

²² SERRANO Y SANZ, M., “*Los amigos protectores...*”, tema VII, p. 55.

²³ VÉASE APÉNDICE DOCUMENTAL N° 139.

estándar utilizada les obligó a avalar los bienes comunales, así como los suyos propios si fuera necesario. Veamos estos dos textos que confirman estos extremos:

“Los quales prometemos, y nos obligamos todos juntamente, y cada uno de nosotros por si, y restituir, tornar, y librar a vos o a quien vos quereis, ordenareis, y mandareis, siempre, y quando y en qualquier lugar, y tiempo que aquellos de nosotros, y de nuestros bienes, y de cada uno de nos aver, recibir, y cobrar los querreis. Y si por demandar, aver, recibir, y cobrar de nosotros, y de nuestros bienes, y de cada uno de nos, la dicha cantidad de dicha comanda y deposito, todo, o en parte alguna de aquella, costas algunas os convendrá hazer, daños, intereses, y menoscabos sostener en qualquiere manera, todos aquellos y quellas prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada uno de nos por si cumplidamente pagar, satisfacer, y enmendar a vuestra voluntad... Y por todas, y cada una cosas sobredichas infrascriptas, tener, servir, y cumplir, obligamos nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada uno de nos, asi muebles, como sitios, derechos, instancias, y acciones, ávidos, y por aver en todo lugar, de los quales, yde ellos queremos aquí aver y avemos, a saber es, los bienes muebles, nombres, derechos, instancias y acciones por sus propios nombres, y especies nombrados, especificados, y calendados; y los bienes sitios por una, dos o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados y limitados debidamente y según fuero del presente reyno de Aragon”.

Se vuelve a insistir en la necesidad de devolver el préstamo, cumplir con las amortizaciones en los plazos establecidos, así como en el embargo de los bienes avalados en caso de impago:

“Y de tal manera, que sino os restituiremos, tornaremos, pagaremos y libraremos nosotros, o el otro de nos a vos o a los vuestros, y avientes derecho de vos, la dicha comanda, y deposito, juntamente con las costas, que hecho y sostenido avreis, podais aver, y ayais recurso a los dichos nuestros bienes, asi muebles, como sitios, por nosotros y cada uno de nos de parte de arriba especialmente obligados, y ávidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos podais hazer executar, vender y tranzar sumariamente, a uso, y costumbre de corte y afarda, orden alguna de fuero, ni derecho en lo sobredicho no servado, y del precio de aquellos procediente ayais de ser y seais satisfecho y pagado de la dicha comanda, y deposito, juntamente con las costas, como dicho es”.